

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DEL AGUA
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Trámite: 202 Hora: 9:50
Nombre: Nancy M.

SECRETARÍA DEL AGUA



EL GOBIERNO DE TODOS

R-E

Santo Domingo, 29 de agosto del 2019

Actor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dentro del presente trámite se ha dictado la siguiente RESOLUCION

SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO.- Proceso Administrativo Nro. 029-2019 Cert. de No Afec. (LM).- Santo Domingo, 29 de agosto del 2019, a las 09h06.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente trámite administrativo en virtud de haber sido nombrado Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, con acción de personal Nro. 0006-DHE, de fecha 08 de febrero de 2018, según decreto presidencial Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, de conformidad al Art. 17, literal c) de la Ley Orgánica del Sector Publico en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento Ibídem. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2010-66 del 20 de enero del 2010, se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivos zonales. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2009-48 de fecha 04 de diciembre del 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaria del Agua. **En lo principal:** Con fecha 26 de marzo del 2019, comparece a esta Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas, la Ab. Andrea Maldonado Flores, en calidad de Prefecta del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, solicitando un Certificado de no Afectación a los Recursos Hídricos del área minera "La Palma", con código 70000587, ubicada en la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Mediante providencia de fecha 28 de marzo del 2019, a las 11H17, constante a fojas 17, se avoca conocimiento y se acepta a trámite y esta autoridad designa a la Ing. Jessica Quirumbay, a fin de que realice el estudio técnico señalado para el día miércoles 10 de abril del 2019; concediéndole un término de 5 días para que presente su informe, inspección que se da cumplimiento conforme consta de autos; a fojas 20, mediante providencia de fecha 17 de abril de 2019, se solicita de conformidad al memorando Nro. SENAGUA-CACSD.13.03-2019-0093-M, fe fecha 15 de abril del 2019, se adjunte el Registro Ambiental y el Plan de Conservación de la fuente hídrica, el ecosistema y el entorno en general; a fojas 26, con providencia de fecha 04 de julio del 2019, se realiza una insistencia para que se adjunte el Registro Ambiental; a fojas 44, con providencia de fecha 15 de julio del 2019, se corre traslado a la Ing. Jessica Quirumbay, funcionaria de este Centro de Atención, para que en el termino de 5 días emita el respectivo informe técnico; a fojas 48, con providencia de fecha



08 de agosto del 2019, se corre traslado con el informe técnico; a fojas 50 con providencia de fecha 20 de agosto de 2019, a las 14H38, una vez cumplido con las formalidades legales pasan los autos para resolver. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** De conformidad a lo prescrito en los Arts. 12, 72, 282, 318, 412 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo estipula en la transitoria SEXTA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con lo expresado por el Código Orgánico Administrativo norma supletoria, en concordancia con lo señalado en los Acuerdos Ministeriales Nos. 2009-46, 2009-48 y 2014-910 del 13 de noviembre, 04 de diciembre del 2.009 y 17 de abril del 2014 respectivamente en su orden, el señor Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, de la Secretaría del Agua, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO.-** A la solicitud se le ha dado el trámite establecido por la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el proceso. **TERCERO.-** Consta de autos, los siguientes documentos: a foja 01 Memorando Nro. GADPSDT-GA-2019-0374-M, a foja 02 Memorando Nro. GADPSDT-GOP-2019-0481-M, a foja 03 Memorando Nro. GADPSDT-IVF-2019-0211-M, de foja 04 a la 05 copia de la Resolución Nro. GADPSDT-R-AMF-2018-059, de fojas 06 a la 09 Informe Técnico, de fojas 10 a la 12 copia de la Resolución de Concesión para minería de libre aprovechamiento, de fojas 13 a la 15 ficha técnica; documentos con el que justifica su comparecencia. **CUARTO.-** De fojas 45 a la 47 del proceso, consta el informe técnico con número SENAGAUA-SDHE-CACSdT-063-2019, de la Perito Ing. Jessica Quirumbay, de fecha 25 de julio del 2019, en el cual manifiesta que desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para emitir a favor del peticionario el Certificado de No Afectación a las Fuentes Hídricas (Vertiente s/n), en virtud de que los trabajos lo realizarán en canteras a cielo abierto y no antevendrán en la vertiente, y la cantera se encuentra alejada del río Pilatón. Por todo lo anteriormente manifestado y habiéndose evacuado todas las diligencias y por las consideraciones que anteceden, se acepta la solicitud y esta Autoridad **RESUELVE:**

- 1.- OTORGAT LA CERTIFICACION MINERA de NO AFECTACION A LA FUENTE HIDRICA,** a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en calidad de propietaria del Área Minera "La Palma", con código 70000587, ubicada en la parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; ya que el área minera realizará los trabajos a cielo abierto y no intervendrán en las vertientes S/N y el Río Pilatón.
- 2.-** Con el fin de precautelar las fuentes hídricas, en calidad y cantidad; el peticionario deberá iniciar un plan de restauración, reforestando las riberas de las fuentes hídricas con vegetación nativa, respetando un retiro de 50 metros desde el espejo de agua como márgenes de protección para el río Pilatón y un retiro de 15 metros desde el espejo de agua como márgenes de protección para la vertiente S/N, conforme lo estipulado en el Art. 13 y 18 Lit. e) de la LORHUyAA; Arts. 63 y 64



del Reglamento a la LORHUyAA, con el propósito de preservar los ecosistemas y las recargas de agua en un plazo no mayor a un año. 3.- En consideración que toda actividad minera genera impactos negativos en el medio ambiente el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en toda el área circundante a las fuentes hídricas cercanas a la minera, deberá mantener limpio de escombros, derrames, desechos contaminantes, basura o animales muertos, con la finalidad de minimizar la contaminación de las aguas superficiales y evitar alteración en las características físico-químicas y bacteriológicas del agua. 4.- El titular minero deberá verificar que la actividad minera no afecte al flujo de agua subterránea y niveles freáticos a portantes al río Pilatón. 5.- En vista que la actividad de extracción y/o explotación la realizará en canteras a cielo abierto; la SENAGUA prohíbe el ingreso al lecho o cauce de la vertiente S/N y río Pilatón para explotar el material o realizar algún trabajo dentro o en el margen del mismo, su incumplimiento será sancionado de conformidad al Art. 151 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA). 6.- Que el titular minero deberá realizar un cronograma de las actividades para cumplir con el plan de conservación de la vertiente S/N que se encuentra dentro de la concesión minera. 7.- Previo a finalizar las actividades mineras de explotación de libre aprovechamiento de obra pública, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, debe remitir a esta cartera de Estado el plan de cierre y abandono del área que incluya la recuperación de la misma previamente aprobado por la Autoridad competente. 8.- Que la SENAGUA realizará un monitoreo permanente para verificar que la extracción y/o explotación se lo realice en cantera a cielo abierto; caso contrario se notificara al ARCOM y al ARCA para que actúe en base a sus competencias. 9.- La presente certificación de no afectación a las fuentes hídricas tendrá vigencia en el mismo tiempo que tenga la concesión minera, salvo disposición dictada por órgano competente. 10.- Actué en el presente trámite administrativo la Ab. Leidy Melo como Secretaria Ad-hoc. Ejecutoriada, cúmplase con lo que dispone la codificación de la Ley de aguas y su reglamento de aplicación, así como inscribese en el registro que para el efecto llevará el Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...f) Ing. Rodrigo Naranjo Pico, RESPONSABLE TECNICO DEL CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO SANTO DOMINGO.**


Abg. Leidy Melo Sánchez
Secretaria ad-hoc

